



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22  
de la Admón. Postal Nacional

Año CXVIII No. 35930  
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., lunes 25 de enero de 1982

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 3 DE 1982 (enero II)

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Corea", firmado en Bogotá, el 1º de junio de 1981.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo primero.** Apruébase el "Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Corea", firmado en Bogotá el 1º de junio de 1981, cuyo texto es:

«Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Corea.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Corea, reconociendo que la cooperación científica y técnica estrechará los lazos de amistad entre los dos países y sus pueblos.

Deseario acelerar y aumentar la contribución que el desarrollo de la ciencia y la tecnología puede aportar al bienestar y la prosperidad de sus pueblos.

Teniendo en consideración los beneficios que pueden derivar en ambos países de una mayor aplicación de la ciencia y la tecnología a través de una más estrecha colaboración científica y técnica.

Han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO 1

1. El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Corea (quienes en adelante se denominarán las Partes contratantes) promoverán la cooperación entre los dos países en los campos de la ciencia y la tecnología.

2. Conforme al espíritu del presente Convenio, las Partes contratantes, estimularán y facilitarán, cuando ello sea posible el desarrollo de programas de cooperación, proyectos y actividades entre las agencias gubernamentales, empresas públicas y privadas, centros de investigación, universidades, organizaciones sin ánimo de lucro, institutos de capacitación de los dos países y celebrarán acuerdos de ejecución de actividades en el marco del presente Convenio.

#### ARTICULO 2

La cooperación se promoverá por medio de:

1. Transferencia de tecnología y suministro de servicios técnicos.
2. Intercambio de información científica y técnica.
3. Intercambio de expertos científicos y técnicos.
4. Suministro de facilidades de entrenamiento a diversos niveles para los entrenados de la otra Parte contratante.
5. Realización de proyectos conjuntos de investigación en los campos de las ciencias básicas y aplicadas.
6. Realización de seminarios y reuniones conjuntas.
7. Intercambio de cualquier otra forma de cooperación científica y técnica que acuerden mutuamente.

#### ARTICULO 3

Cuando cualquiera de las Partes contratantes esté interesada en la ejecución de un programa de cooperación técnica, el método y la forma de llevar a cabo la cooperación para tal programa, será objeto de acuerdos específicos que se concluirán dentro del marco del presente Convenio, entre las autoridades competentes de las Partes contratantes.

#### ARTICULO 4

1. Las Partes contratantes establecerán un Comité Conjunto con el fin de promover y facilitar la cooperación científica y técnica y de formular recomendaciones a los Gobiernos de cada Parte contratante sobre el desarrollo del presente Acuerdo.

2. El Comité Conjunto se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes contratantes en el lugar y fecha que acuerden mutuamente.

#### ARTICULO 5

1. A menos que se prevea lo contrario en los Acuerdos que se lleven a cabo, cada Parte contratante o agencia par-

ticipante, organización o empresa, costeará los gastos de su participación y aquellos gastos de su personal comprometido en las actividades de cooperación comprendidas en el presente Convenio.

2. La responsabilidad de los costos que pudieran ser necesarios para la realización de cualquier proyecto o programa a los que se refiere el artículo III y que se emprendan bajo el presente Convenio, serán materia de consulta y acuerdo entre las Partes contratantes.

#### ARTICULO 6

1. A menos que bajo circunstancias especiales se acuerde lo contrario, la información científica y técnica no restringida que se derive de las actividades de cooperación que se conduzcan bajo el presente Convenio, deberán estar disponibles a la comunidad científica mundial a través de los canales regulares y de acuerdo con los procedimientos normales de las agencias participantes.

2. Las Partes contratantes de acuerdo a lo que se pacte en los Acuerdos específicos, otorgarán patentes y propiedades industriales que surjan de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en los dos países.

#### ARTICULO 7

1. Las actividades de cooperación se realizarán de acuerdo a los términos del presente Convenio y a las leyes y normas pertinentes en ambos países.

2. Ninguna de las estipulaciones del presente Convenio se interpretarán de manera que afecten los Acuerdos de Cooperación ya existentes entre los dos países.

#### ARTICULO 8

1. Cada una de las Partes contratantes facilitará, dentro del límite de sus leyes y normas vigentes, la entrada y salida del territorio de la otra Parte contratante, de expertos técnicos, y de la de los miembros de su familia inmediata, al igual que la del equipo y materiales que se emplearán en los propósitos de este Convenio.

2. Cada una de las Partes contratantes otorgará dentro del límite de sus leyes y normas vigentes, exenciones en los derechos aduaneros y otros gravámenes sobre importaciones del equipo y de los materiales previstos en los artículos II y III del presente Convenio, por la otra Parte contratante.

3. Cada una de las Partes contratantes otorgará, dentro del límite de sus leyes y normas vigentes, a los expertos técnicos comprometidos en los proyectos y programas comprendidos en el artículo II.

a) Exención de impuestos u otros cargos fiscales sobre los emolumentos;

b) Exención de los derechos aduaneros y otros impuestos respecto a los efectos personales, incluyendo mobiliario y un automotor para cada familia, que podrá ser importado en los seis meses, contados a partir de la fecha de su primera llegada para asumir sus labores en cualquiera de los territorios de las Partes contratantes;

c) Autorización de la libre transferencia de los emolumentos y asignaciones anteriormente mencionadas en el punto a).

#### ARTICULO 9

La Parte contratante sede de cada programa específico, asumirá la responsabilidad de los daños que el personal del programa pudiere ocasionar en el cumplimiento de sus labores, a menos que éstos hayan sido provocados intencionalmente, o fueran el resultado de un descuido grave, caso en el cual la otra Parte contratante brindará su apoyo en la solución del problema.

#### ARTICULO 10

1. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las dos Partes se notifiquen que cualquier aprobación legal interna que pueda requerir cada una de ellas para dar efecto al presente Convenio, ha sido obtenida.

2. El presente Convenio permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años y continuará vigente de ahí en adelante a menos que cualquiera de las Partes contratantes notifique por escrito a la otra Parte contratante, con tres meses de anterioridad, su intención de dar término al presente Convenio.

En fe de lo cual, los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Dado en Bogotá, el 1º de junio de 1981, en seis originales (6) dos (2) en castellano, dos (2) en coreano y dos (2) en inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. No

obstante si ocurriera alguna divergencia en su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

Por el Gobierno de la República de Corea,

(Fdo.) Carlos Lemos Simmonds, Ministro de Relaciones Exteriores».

## RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

Presidencia de la República  
Bogotá, D. E.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Carlos Lemos Simmonds.

Es fiel copia del texto original del "Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Corea", firmado en Bogotá el 1º de junio de 1981, que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Alvaro Arciniegas Ortega

**Artículo segundo.** Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

**Artículo segundo.** Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los días del mes de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ernesto Tarazona Solano

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 11 enero de 1982.

Publiquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Lemos Simmonds

## LEY 4 DE 1982 (enero II)

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social", firmado en Quito el 26 de enero de 1978, y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social", firmado en Quito el 26 de enero de 1978, cuyo texto es:

"CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL".

Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social,

con el deseo de conseguir el mejor aprovechamiento de las experiencias y esfuerzos que vienen realizando,

CONSIDERANDO que los programas Iberoamericanos de Cooperación Social revisten una importante decisiva para el progreso y desarrollo de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO que los esfuerzos de cooperación de los organismos e instituciones de los países iberoamericanos, tendrán mayor eficacia si están amparados por un instrumento jurídico comunitario que fije el marco desde el cual los Gobiernos puedan favorecer, en la medida que estimen conveniente, programas concretos de colaboración recíproca. Han acordado lo siguiente:

#### CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL

##### CAPITULO I Ambito.

Artículo 1. El presente Convenio se aplicará a la cooperación mutua relacionada con los Seguros Sociales, Previsión Social y Seguridad Social en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

##### CAPITULO II Contenido.

Artículo 2. Intercambiar informaciones sobre legislación y normas de aplicación.

Artículo 3. Intercambiar experiencias sobre desarrollos prácticos, especialmente en la protección de grupos especiales y desarrollo de servicios sociales.

Artículo 4. Prestar asesoramiento mutuo y asistencia técnica en la planificación, organización y desenvolvimiento de servicios médicos, administrativos y técnicos relacionados con la Seguridad Social.

Artículo 5. Otorgar becas de especialización y bolsas de estancia para el estudio de aspectos concretos en el campo de la Seguridad Social.

Artículo 6. Otorgar colaboración financiera en los casos que, de común acuerdo, estimen oportuno para la transferencia de tecnología e infraestructura en los programas de Seguridad Social.

##### CAPITULO III Firma y ratificación.

Artículo 7. El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

Artículo 8. Las Partes Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

##### CAPITULO IV Aplicación.

Artículo 9. El presente Convenio se aplicará a través de programas formulados por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social con arreglo a lo que, en cada caso, acuerden las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Artículo 10. El contenido de los programas, en lo que se refiere a la aportación de cada Parte Contratante, tendrá vigencia exclusivamente por el tiempo que determine en forma específica la respectiva Autoridad Competente.

Artículo 11. A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por Autoridades Competentes, los Ministerios Secretarías del Estado, Autoridades similares o Instituciones que en cada parte contratante tengan competencia sobre los regímenes de Seguridad Social.

Artículo 12. La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social formulará anualmente una memoria sobre el desarrollo de los Programas, la cual será elevada a la consideración del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, para su evaluación.

Hecho en Quito, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Por Ecuador,

(Fdo.) CRNEL. de E. M. Jorge G. Salvador y Ch., Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Por España,

(Fdo.) Excmo. Sr. Du. Enrique Sánchez de León, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Por Panamá,

(Fdo.) Sr. Dr. Jorge Abadía Arias, Director General de la Caja de Seguro Social.

Por Chile,

(Fdo.) Sr. Dr. Alfonso Serrano, Subsecretario de Previsión Social.

Por Perú,

(Fdo.) Sr. Dr. Pedro Carlosi Razzero, Gerente de Pensiones y otras Prestaciones Económicas del Seguro Social.

Por Honduras,

(Fdo.) Sr. Dr. Humberto Rivera Medina, Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Por Nicaragua,

(Fdo.) Sr. Dr. Carlo Reyes D., Miembro del Consejo Directivo JNAPS-INSS.

Por Costa Rica,

(Fdo.) Sra. Dra. Irma Morales Moya, Miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por Venezuela,

(Fdo.) Sr. Dr. Fermin Huizi Cordero, Director General del Ministerio de Trabajo.

Por Uruguay,

(Fdo.) Sr. Dr. Alfredo Baeza, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.

Por Guatemala,

(Fdo.) Excmo. Sr. Dr. Alberto Arreaga González, Embajador.

Por El Salvador,

(Fdo.) Sr. Dr. Iván Castro, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Por República Dominicana,

(Fdo.) Sr. Dr. José L. Morales, Secretario General del Instituto Dominicano de Seguridad Social.

Por Bolivia,

(Fdo.) Sr. Dr. Jorge Barrero, Subsecretario de Previsión Social.

Por Argentina,

(Fdo.) Sr. Dr. Santiago Manuel de Estrada, Secretario de Estado de Seguridad Social, Vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de acuerdo con acta aparte.

Por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social,

(Fdo.) Sr. Dr. Carlos Martí Buñill, Secretario General.

Rama Ejecutiva del Poder Público. — Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 3 de agosto de 1979.

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Diego Uribe Vargas

Es fiel copia del texto certificado del "Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social", que reposa en los Archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) Humberto Ruiz Varela, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7 del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ernesto Tarazona Solano

República de Colombia. — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 11 de enero de 1982.  
Publíquese y ejecútense.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Lemos Simonds

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

Maristella Sanín de Aldana

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### Resoluciones

##### RESOLUCION NUMERO 3256 DE 1981

(octubre 29)

por la cual se autoriza la constitución y se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Sector Enrique González Cuervo, Parcelación Valparaíso, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución número 749 de marzo 18 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Tolima reconoció personería jurídica por Resolución número 2181 de septiembre 23 de 1976 a la Junta de Acción Comunal Parcelación Valparaíso, Departamento del Tolima;

Que los vecinos del Sector Enrique González Cuervo, reunidos en Asamblea efectuada el 24 de septiembre de 1980, acordaron constituir su Junta de Acción Comunal a fin de realizar innumerables trabajos que se hacen necesarios para el desarrollo de la comunidad;

Que el Técnico Administrativo para el Departamento del Tolima emite concepto favorable respecto a la constitución de la mencionada entidad comunal, en razón a que reúne los requisitos para tal efecto;

Que el señor Luis Dueñas, identificado con la cédula de ciudadanía número 5817008 de Ibagué, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal del Sector Enrique González Cuervo, de la Parcelación Valparaíso, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, constituida el 24 de septiembre de 1980, presentó a este Ministerio la documentación correspondiente a fin de obtener su personería jurídica,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase la constitución y reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Sector Enrique González Cuervo, Parcelación Valparaíso, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, y señálase el siguiente radio de acción:

Norte: con la carrera 3ª de la calle 69 a la 73.

Sur: con la zona verde de la quebrada Hato de la Virgen, de la calle 69 a la 73.

Oriente: con la calle 73, de la carrera 3ª a la zona verde de la quebrada Hato de la Virgen.

Occidente: con la calle 69, de la carrera 3ª a la zona verde de la quebrada Hato de la Virgen.

Artículo segundo. La Junta de Acción Comunal Parcelación Valparaíso seguirá con el mismo radio de acción, exceptuando el determinado en el artículo anterior.

Artículo tercero. Apruébanse los estatutos del citado organismo comunal, el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979 y a las normas que lo adicionen, reformen o reglamenten dentro del plazo señalado por el Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 2726 de 1980.

Artículo cuarto. Ténesse como representante legal de la Junta al Presidente de la misma.

Artículo quinto. Inscríbese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo sexto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y sólo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (artículo 4º del Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de octubre de 1981.

El Secretario General,

Antonio Gómez Merlano.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Gloria Lara de Echeverri.

Hay sellos.

1555

##### RESOLUCION NUMERO 3294 DE 1981

(noviembre 2)

por la cual se cancela la personería jurídica a la Junta de Acción Comunal vereda La Cabaña Dapa, Parte Baja, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución número 7499 de marzo 18 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 2161 del 31 de marzo de 1968 se le reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Cabaña Dapa, Parte Baja, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle;

Que el Promotor de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Yumbo, constató que no existe vereda con el nombre de Cabaña Dapa, Parte Baja, correspondiendo dicho nombre a una hacienda ubicada en el mencionado Municipio;